RESOLUCION No: 1789

MINISTERIO DE Educación Guatemala. dieciocho de noviembre de dos mil trece. Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por las Direcciones Departamentales de Educación respecto a estudiantes pendientes de desarrollar la Subárea de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC- en el Ciclo de Educación Básica del Nivel de Educación Media, v----- CONSIDBRANDO: Que, de conformidad con la literal f) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, donde se establece que es función de los Ministros dirigir y coordinar la labor de dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.----- CONSIDERANDO: Que, a los niños y jóvenes no pueden endilgarse responsabilidades propias del Sistema Educativo, tales como insuficiencia de personal docente graduado en la especialidad o afín. capacidad instalada referida a instalaciones y equipo, trámites administrativos, entre otros, por lo que es propicio facilitar alternativas para que los estudiantes desarrollen la subárea de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-. CONSIDERANDO: Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 178-2009 que autoriza el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Media, Ciclo Básico de fecha 30 de enero de 2009; el artículo 55 del Acuerdo Ministerial 1,17I-2010 de fecha 15 de julio de 2010, que aprueba el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria y Media de los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar en todas sus modalidades; y el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 1223-201,3 de fecha 17 de abril de2013, que emite la normativa para el funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación, indican que los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Superior o la dependencia técnica correspondiente----- POR TANTO: con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 194 de la Constitución de la República de Guatemala; 2i del número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo; 10 y IL del Decreto 12-91delCongreio de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.--- RESUELVE: I) Como caso no previsto y excepcional, se autoriza a los estudiantes que no desarrollaron la subárea de Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, para que completen sus expedientes de estudios y que la desarrollen en una academia o Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, desarrollando las competencias que establece el Curriculum Nacional Base -CNB- y cumpliendo con los períodos de clase estipulados. II) El Director Departamental de Educación aceptará el certificado de aprobación emitido para el efecto, agregándolo con los cuadros correspondientes de cada estudiante. III) Las Direcciones Departamentales de Educación velarán porque los referidos estudiantes sean inscritos al próximo ciclo escolar, sin menoscabo de agregar posteriormente en expediente, los certificados anteriormente relacionados. Notifíquese.-

> CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MINISTRA DE EDUCACION